



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Inzá, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 243

Demanda: Declarativa de Pertenencia

Demandantes: Israel Guevara Ramírez.

Demandados: Herederos determinados del causante Leopoldo Guevara Ramírez, señores Carlos Orlando Guevara Tumbo, Harold Hevert Guevara Tumbo, Ana Cielito Guevara Tumbo, Sandra Esperanza Guevara Tumbo y Ofelia Tumbo; herederos indeterminados y demás personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2023-000-55-00

Sería del caso admitir la demanda e imprimirle el trámite de rigor, sino se observara serias irregularidades que ineludiblemente lleva a su inadmisión.

1.- En el mandato conferido a la profesional del derecho, abogada Ely Baneth Potosí Astudillo, menciona como parte demandada a los herederos del extinto Leopoldo Guevara Ramírez, señores Harold, Leopoldo, Orlando, Sandra y Cielo Guevara Tumbo, herederos desconocidos y demás personas indeterminadas; sin embargo, se dirige la demanda contra el interfecto Leopoldo Guevara Ramírez y herederos determinados, señores Luis Leopoldo Guevara Tumbo, Carlos Orlando Guevara Tumbo, Harold Hevert Guevara Tumbo, Ana Cielito Guevara Tumbo, Sandra Esperanza Guevara Tumbo y Ofelia Tumbo, herederos indeterminados y demás personas indeterminadas, herederos conocidos que difieren en el nombre con los indicados en el mandato y de los cuales no se aporta identificación.

2.- En el poder conferido se pide la prescripción adquisitiva del predio “El Espino” identificado con matrícula inmobiliaria número 134-5270 y en los hechos de la demanda se alude a otro folio de matrícula inmobiliaria 134-5269 indicando tratarse de dos inmuebles que componen o conforman el predio “El Espino”; donde bien se advierte que al folio de matrícula inmobiliaria 134-5269 el predio aparece con extensión de 36 hectáreas y al folio de matrícula inmobiliaria 134-5270 figura con 42 hectáreas más 2000 metros. Situación que debe aclararse en los hechos de la demanda para evitar confusiones y por igual en el mandato, dado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

que al parecer y si bien se trata de un predio con el mismo nombre “El Espino”, en los documentos incorporados a la demanda aparece como un predio contiguo o adyacente.

3.- No se allegó el certificado especial de tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 134-5270, anexo obligado conforme al art. 375 numeral 5° del Código General del Proceso.

4.- No se anexó con la demanda la prueba de la existencia y representación de la parte demandada en cabeza de herederos ciertos del extinto Leopoldo Guevara Ramírez, requisito del numeral 2° del art. 85 de la misma obra.

El art. 90 ejuzdem, que trata de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en su inciso tercero establece lo siguiente:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...”

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Inadmitir la demanda declarativa de pertenencia instaurada por Israel Guevara Ramírez, a través de apoderado judicial, contra herederos ciertos y desconocidos del interfecto Leopoldo Guevara Ramírez y demás personas indeterminadas.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Juzgado Promiscuo Municipal

Inzá - Cauca

193554089001

Tercero: Reconocer personería adjetiva a la abogada Ely Baneth Potosí Astudillo, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

Firmado Por:

Juan Carlos Valencia Peña

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Inza - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04dd5765e2da6e5c816dc4c35f34bc959b1680fa9eb8b7e06aab8e1b8d69ec8**

Documento generado en 25/07/2023 04:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>